



RESOLUCIÓN

110.70.40

RESOLUCIÓN No. **327**

11 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017"

El Alcalde Municipal de Yopal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, el Decreto Municipal No. 722 de 2021 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, y las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Constitución y la ley.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo, en los términos que determine la ley y su reglamentación.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el mismo artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que los convenios de asociación determinarán con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos que resulten pertinentes.



RESOLUCIÓN

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y, en su artículo 5, regula los convenios de asociación que celebren las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y las entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, las entidades estatales deben adelantar un proceso competitivo cuando exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad interesada en desarrollar conjuntamente las actividades relacionadas con los cometidos y funciones de la entidad estatal, salvo que se configure la excepción prevista en la misma disposición.

Que, para efectos de la aplicación de la excepción prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro debe comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, en los términos establecidos en dicha disposición y en la reglamentación aplicable.

Que, de acuerdo con los antecedentes de planeación incorporados al Estudio Previo No. 2026.1464, el aporte previsto de la entidad sin ánimo de lucro corresponde a recursos en especie, razón por la cual no se encuentra acreditado, en esta etapa, un compromiso de recursos en dinero equivalente o superior al treinta por ciento (30%) del valor total estimado del convenio que permita acudir a la excepción prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que, en consecuencia, resulta procedente adelantar un **proceso competitivo** para seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con la cual el Municipio de Yopal celebrará el convenio de asociación, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y selección objetiva.

Que el Municipio de Yopal cuenta con el Decreto Municipal No. 722 de 2021, "por medio del cual se modifica el Decreto No. 087 de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Yopal y se dictan otras disposiciones", dentro del cual se establecen disposiciones relacionadas con la etapa precontractual y con los convenios de asociación a que hace referencia el Decreto 092 de 2017.

Que, de acuerdo con el citado Decreto Municipal No. 722 de 2021, corresponde a las dependencias de la Administración Municipal adelantar las actuaciones propias de la etapa precontractual, de conformidad con las competencias y delegaciones establecidas en el Manual de Contratación del Municipio.

Que el Municipio de Yopal, a través de la Secretaría de Salud, identificó la necesidad de poner en marcha el Sistema de Emergencias Médicas – SEM del municipio de Yopal, conforme a las disposiciones de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Municipal No. 056 del 11 de abril de 2025, "POR MEDIO DEL



RESOLUCIÓN

CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS-SEM, Y SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE URGENCIAS MÉDICAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, estableciendo disposiciones relacionadas con su implementación, coordinación y operación.

Que, en desarrollo de las competencias municipales y con fundamento en las disposiciones anteriormente señaladas, el Municipio de Yopal identificó, a través del Estudio Previo No. 2026.1464, la necesidad de:

“EJECUTAR ACCIONES DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS (SEM) EN EL MUNICIPIO DE YOPAL”.

Que dicha necesidad se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo “YOPAL PARA TODOS 2024-2027”, específicamente con el programa “YOPAL SALUDABLE CON SOSTENIBILIDAD, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA TODOS”, contemplado en la formulación del proyecto “Fortalecimiento de los procesos de gestión en salud pública y de la autoridad sanitaria con sostenibilidad, promoción y prevención en el municipio de Yopal”, identificado con código BPIN 2024850010048.

Que dentro de dicho proyecto se estableció como meta producto “Implementar el sistema de emergencias médicas en el municipio de Yopal en el marco de la Resolución 926 de 2017”, y como actividad “Implementar el sistema de emergencias médicas SEM y la Creación del Comité Municipal de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”.

Que, en consecuencia, el objeto que se pretende desarrollar mediante el convenio de asociación guarda relación directa con las competencias legales del Municipio de Yopal en materia de salud pública, gestión del riesgo y prestación de los servicios a su cargo, así como con las metas y actividades previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el Municipio de Yopal evaluó las alternativas para atender la necesidad relacionada con la implementación y fortalecimiento del Sistema de Emergencias Médicas – SEM y, en el marco de la etapa de planeación y estudio de mercado, el día diecinueve (19) de junio de 2026 realizó una solicitud de información y cotizaciones dirigida a entidades potencialmente interesadas, denominada “Solicitud de oferta abierta para la participación en la operación del Sistema de Emergencias Médicas SEM del municipio de Yopal”.

Que el Municipio de Yopal, a través de la Secretaría de Salud, adelantó la convocatoria pública No. SIP-SS-006-2026, mediante la página web institucional, con el propósito de obtener información y cotizaciones que permitieran establecer las condiciones económicas y técnicas de



RESOLUCIÓN

referencia para la estructuración del proceso, de conformidad con los antecedentes incorporados al Estudio Previo No. 2026.1464.

Que, como resultado de dicha actuación de planeación y estudio de mercado, se recibieron cotizaciones de tres (3) entidades sin ánimo de lucro, identificadas así:

1. **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal**, NIT 800195217-1.
2. **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villanueva**, NIT 832000539-6.
3. **Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pore**, NIT 900208312-2.

Que las cotizaciones recibidas fueron consideradas exclusivamente como insumo para la estructuración del presupuesto oficial y demás aspectos de planeación del proceso, teniendo en cuenta las variables o elementos requeridos, las cantidades y los valores unitarios y totales correspondientes, de acuerdo con los documentos que integran el Estudio Previo No. 2026.1464.

Que, para determinar el presupuesto oficial del convenio, el Municipio de Yopal estableció como valor de referencia el menor valor de cada uno de los ítems cotizados, adicionando los costos correspondientes a las garantías requeridas para el convenio, de conformidad con el cuadro comparativo de cotizaciones y el presupuesto oficial que hacen parte integral del Estudio Previo.

Que, de acuerdo con el Estudio Previo No. 2026.1464 y los documentos que soportan la planeación del proceso, el valor total estimado del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$250.261.829,00)**.

Que, de dicho valor, el aporte previsto por el Municipio de Yopal corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$172.992.000,00)** y el aporte previsto de la entidad sin ánimo de lucro corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$77.269.829,00)**, conforme al presupuesto oficial y sus anexos.

Que el aporte previsto de la entidad sin ánimo de lucro se encuentra discriminado en el documento denominado "PRESUPUESTO OFICIAL APOORTE EN ESPECIE ESAL", el cual forma parte integral del Estudio Previo No. 2026.1464.

Que, en atención a que el aporte previsto de la entidad sin ánimo de lucro corresponde a aporte en especie y no se encuentra acreditado en esta etapa un compromiso de recursos en dinero por una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, no resulta jurídicamente procedente sustentar la celebración directa del convenio exclusivamente en la excepción prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Que, por lo anterior, el Municipio de Yopal deberá adelantar un proceso competitivo en el cual se garantice la posibilidad de participación de las entidades privadas sin ánimo de lucro que



RESOLUCIÓN

acrediten las condiciones de participación y la reconocida idoneidad requeridas para desarrollar el objeto del convenio.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en el proceso competitivo deberán establecerse previamente las condiciones que permitan comparar objetivamente las propuestas y seleccionar aquella que resulte más favorable para el cumplimiento del objeto del convenio, atendiendo criterios relacionados con la idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, así como aquellos aspectos técnicos, operativos y económicos que resulten pertinentes de acuerdo con la naturaleza del objeto.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, los documentos del proceso deberán establecer criterios técnicos y operativos que permitan verificar la capacidad de las entidades participantes para desarrollar las actividades objeto del convenio, incluyendo, según corresponda, su capacidad institucional, experiencia, infraestructura, capacidad instalada, recurso humano, equipos, medios tecnológicos, capacidad de coordinación y respuesta y demás condiciones necesarias para garantizar una atención oportuna y adecuada de las situaciones de urgencia y emergencia.

Que los criterios de evaluación deberán ser definidos previamente a la recepción de las propuestas, de manera que todas las entidades participantes sean evaluadas bajo las mismas condiciones y reglas, garantizando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, publicidad y selección objetiva.

Que la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro que eventualmente resulte seleccionada deberá acreditarse de conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta su capacidad para desarrollar las actividades previstas en el objeto del convenio, su experiencia relacionada con el mismo y la correspondencia de su objeto estatutario con las actividades que se pretenden ejecutar.

Que las entidades que presenten propuestas dentro del proceso competitivo deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, de experiencia, capacidad institucional y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Que las cotizaciones previamente recibidas durante la etapa de planeación y estudio de mercado **no constituyen propuestas dentro del proceso competitivo, ni generan derecho alguno a favor de las entidades que las presentaron, ni determinan anticipadamente la selección de la entidad sin ánimo de lucro con la cual se celebrará el convenio.**

Que, por tanto, el hecho de que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yopal, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villanueva o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pore hayan presentado cotizaciones durante la etapa de estudio de mercado no implica que alguna de estas entidades se encuentre seleccionada o tenga una expectativa cierta de adjudicación o celebración del convenio, toda vez que deberán participar, si así lo consideran, en el proceso



RESOLUCIÓN

competitivo que se adelante posteriormente y someterse a las condiciones, requisitos y criterios de evaluación previamente establecidos.

Que la selección de la entidad sin ánimo de lucro deberá efectuarse únicamente con fundamento en los resultados del proceso competitivo, mediante la correspondiente evaluación de las propuestas presentadas y la elaboración del informe que determine cuál de ellas resulta más favorable para el cumplimiento del objeto del convenio.

Que, una vez culminado el proceso competitivo, la entidad competente deberá dejar constancia documental de la evaluación efectuada, de la verificación de los requisitos y criterios establecidos y de las razones objetivas que sustenten la selección de la entidad sin ánimo de lucro con la cual se pretenda celebrar el convenio.

Que la celebración del convenio de asociación permitirá al Municipio de Yopal articular sus capacidades institucionales con las capacidades técnicas, operativas y logísticas de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para contribuir al cumplimiento de los objetivos asociados a la implementación y fortalecimiento del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, en desarrollo de las competencias municipales y de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar el inicio del procedimiento para la celebración de un convenio de asociación bajo el régimen establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, mediante el adelantamiento del correspondiente proceso competitivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones, requisitos y etapas establecidas en los estudios y documentos previos y en los documentos que rijan el proceso.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorizar el inicio del procedimiento para la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** entre el Municipio de Yopal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados al Municipio, cuyo objeto será: **“EJECUTAR ACCIONES DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA FORTALECER EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS (SEM) EN EL MUNICIPIO DE YOPAL”**. La selección de la entidad privada sin ánimo de lucro con la cual se celebrará el convenio se efectuará mediante **proceso competitivo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y las demás disposiciones aplicables, conforme a los postulados del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, y demás normatividad aplicable.



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y su aplicación es única y exclusiva para los fines del presente proveído.

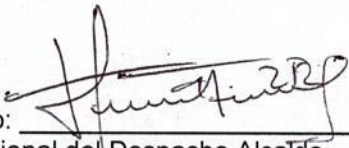
Dada en El Yopál (Casanare), a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE


MARGO TULIO RUIZ
ALCALDE MUNICIPAL YOPAL


Elaboro: EDGAR HERNAN GOMEZ MORALES
Profesional Contratado S.S.


Revisó: NICASIO MARINO ORTIZ
Secretario de Salud


Revisó:
Profesional del Despacho Alcalde